



REFERENCIA: 087583184002-2022-000246-00

PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: KATERINE ORTIZ DE LA OSSA

DEMANDADO: JORGE IVAN ARANGO MESA

INFORME SECRETARIAL. A su despacho el presente proceso PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Soledad, 11 de julio de 2022

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ATLÁNTICO, JULIO, ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Revisada la demanda y sus anexos, formulada por la señora KATERINE ORTIZ DE LA OSSA en representación de su menor hijo MATEO ARANGO ORTIZ, en contra del señor JORGE IVAN ARANGO. Tenemos que se encuentra ajustada a los preceptos normativos instituidos por el Código civil, de Infancia adolescencia y código general del proceso (Art. 82 S.S.) por ello se,

RESUELVE

1. **ADMITE** la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora KATERINE ORTIZ DE LA OSSA en representación de su menor hijo MATEO ARANGO ORTIZ, mediante apoderado judicial, y en contra del señor JORGE IVAN ARANGO MESA. Por la causal 2º del artículo 315 del C.C.
2. Imprimase el trámite de un proceso VERBAL indicado en el Art. 368 y s.s. del Código General del Proceso.
3. Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído.
4. Exhortar a la parte actora a que manifieste el nombre y dirección física o electrónica de los parientes cercanos por línea materna del citado menor, que puedan tener interés en las resultas del proceso. conforme al art. 61 del código civil y emplácese a los demás parientes del menor: MATEO ARANGO ORTIZ, que deban ser oídos en el presente proceso y que puedan tener interés en él, conforme lo preceptúa el Inciso 2º del Art. 395 del Código General del Proceso, la cual se realizará sujeto a las previsiones del artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020, convertido en legislación permanente por medio de la ley 2213/2022, mediante publicación que se insertará en el Registro nacional de personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información.
5. Se ordena el emplazamiento del demandado señor: JORGE IVAN ARANGO, CC Nª 6.789.788; la cual se realizará sujeto a las previsiones del artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020, convertido en legislación permanente por medio de la ley 2213/2022; mediante publicación que se insertará en el Registro nacional de personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información y una vez vencido el termino de ley, si no comparece se le designará curador ad-litem para que la represente dentro de este proceso. Por secretaria expídase el correspondiente escrito contentivo de la publicación a realizar y háganse las gestiones pertinentes.



6. Notifíquese este proveído al defensor de familia y ministerio público, adscritos a este despacho.
7. Reconocer personería para actuar en representación judicial de la parte actora a la Dra. INES MARIA GARCIA GARIZABALO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Monica Elisa Mozo Cueto

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

6.

6.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico
Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico. Colombia

